



Tipo de proceso	:	Ejecutivo-Hipotecario
Radicación.	:	11001310301920210005800

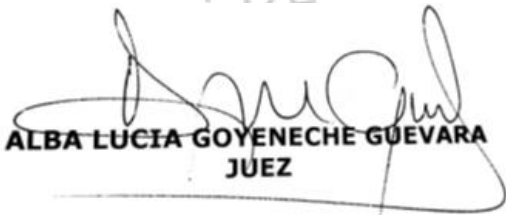
Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder otorgado por la demandante, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., y en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los adjuntos al expediente no se relaciona el pagaré No. 204139053912 tornándose los mismos insuficientes.

2. Aclárense las pretensiones respecto del pagaré No. 204139053912 pues allí se hace referencia a la fecha de presentación de la demanda, a saber, 05 de febrero de 2021, lo cual no guarda coherencia con la calenda del acta de reparto que refiere el 08 de febrero de 2021.

3. Indíquese la ciudad en la que se encuentra la dirección física donde el ente demandante recibirá notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 18/02/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No.028

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaría